



ESCRITO DE DENUNCIA

Datos Generales

**ADVERTENCIA**

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL IMPROPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL DESPIDO.

Expuesto en el Libro de Registro de Denuncias

Dirigido a: Dirección Territorial Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: Servicio Andaluz de Salud N.I.F o C.I.F.:  
 Actividad: Sanitaria (servicios) C.C.C.:  
 Domicilio Social: Avenida la Constitución 18  
 Domicilio Centro de Trabajo:  
 Localidad: Sevilla  
 Provincia: Sevilla Código Postal: 41071  
 Nº de Trabajadores: Horario: a ¿Continua abierta la Empresa? SI NO

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: Sindicato Médico Andaluz  
 N.I.F o C.I.F.: G41394511 N.A.F.:  
 Domicilio: Parque Empresarial Nuevo Torneo, c/Astronomía nº1, torre 4, planta 9, módulo 12  
 Localidad: Sevilla Correo Electrónico:  
 Provincia: Sevilla Código Postal: 41015  
 Teléfono: 955125999 ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI NO  
 Fecha de ingreso: Fecha de cese: Motivo del Cese:

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

Yo Rafael Carrasco Durán presidente del Sindicato Médico Andaluz actúo en nombre del sindicato y por ende de todos nuestros afiliados y en general en nombre de todos los facultativos afectados en el SAS

¿Tiene presentada demanda judicial, por el mismo motivo que esta reclamación?

SI NO

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:



La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ( B.O.E. de 2 de octubre).

**RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

En la situación de pandemia por riesgo biológico que estamos viviendo en la Comunidad Andaluza, se han editado distintas instrucciones y normativas en las que se comunican distintos protocolos de actuación. Sin embargo, a diario estamos constatando como los facultativos de Servicio Andaluz de Salud (SAS) han de afrontar su actividad laboral sin tener los medios adecuados de protección como corresponde en una pandemia de esta categoría en la que, además, se no se conoce completamente la forma de comportamiento del Covid 19.

El Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo establece las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que los trabajadores están o pueden estar expuestos a agentes biológicos considerando que un agente biológico del grupo 4 es aquél que causando una enfermedad grave en el hombre supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague a la colectividad y sin que exista generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaz. Y, en cuanto a la cadena de transmisión, reconoce que cuando las vías de exposición son múltiples, como en este caso inhalatoria y dérmica, la probabilidad de efecto de transmisión será más elevada, y dice que la vía inhalatoria es la más frecuente e importante por ser "consecuencia directa de la contaminación del ambiente de trabajo por agentes biológicos".

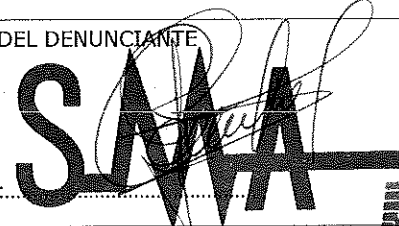
En el Sindicato Médico Andaluz (SMA) hemos detectado "la grave problemática que está habiendo en cuanto a disposición por los profesionales de Equipos de Protección Individual" adecuados al riesgo al que están expuestos, comunicándonosos falta de:

- Mascarillas de protección quirúrgica, mascarillas FFP2, guantes de nitrilo, gafas de protección, batas desechables e impermeables, test de detección del COVID-19, etc.

En base a lo anterior, solicitamos:

1. Que esta denuncia a la Inspección de Trabajo sea tramitada por vía urgente.
2. Que se dote de forma adecuada, suficiente y extraordinaria a todos los Centros asistenciales del SAS, de Equipos de Protección Individual "suficientes" para garantizar la seguridad de nuestros trabajadores.
3. Que se extienda la realización de test de detección a todos los profesionales con síntomas o que hayan estado expuestos o en contacto con personas de riesgo o COVID-19 positivas.
4. Que se elabore un censo de profesionales que estén en observación y que sean Covid 19 positivos o que hayan necesitado periodo de cuarentena (hayan tenido o no realizada PCR), dirigido a la Inspección de Trabajo, para considerar el riesgo de exposición a la que nos estamos viendo expuestos. Esto está basado en el artículo 23 de la Ley de PRL que, como principio fundamental de la gestión de la prevención, indica que "se pida a la Administración la comunicación a la autoridad laboral y sanitaria de cualquier accidente, incidente, enfermedad o fallecimiento que tenga su origen en la actividad desarrollada por el trabajador en la empresa". En este censo de profesionales se debe indicar cuáles de ellos pueden considerarse "especialmente sensibles" (enfermedades del sistema inmune, diabéticos, etc).
5. Que esta denuncia se haga extensiva a las ocho inspecciones provinciales de trabajo y seguridad social debido al carácter autonómico de la empresa..

FIRMA DEL DENUNCIANTE



Firmado:.....

Sindicato Médico Andaluz

**Aviso sobre Protección de Datos Personales:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por el responsable, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de desempeñar la función principal de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, estando para todo ello legitimado en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ya citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: [pdp.itss@mitramiss.es](mailto:pdp.itss@mitramiss.es)

Podrá accederse a la restante información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) a través de la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aepd.es/reclamo/derechos/index.html>